

Intervención del diputado Violeta Martínez Pacheco, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y a su autonomía constitucional, exhorta a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, den certeza a los actos traslativos de dominio, derivados de donaciones y/o cesiones de derechos de inmuebles que reciban, debiendo anunciar el traslado de dominio del que se benefician y el fin que le darán a los bienes en cuestión, lo anterior, en términos del Artículo 75 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 790 de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Guerrero.

El presidente:

Con su permiso, diputado presidente.

En desahogo del inciso “I” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El Presidente:

Adelante, diputada Violeta.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso diputadas y diputados integrantes de la Mesa, compañeras diputadas y diputados, a los medios de comunicación y al público en general.

Deseo contribuir a la mejora de nuestros municipios con buen criterio y capacidad de gestión, creo en el diálogo de la manera de trabajar buscando construir entre todos un futuro tranquilo y con certeza.

Una donación en beneficio de un municipio, genera una sociedad equilibrada, los Ayuntamientos son los garantes de sus municipios y tiene la enorme responsabilidad de administrar de manera transparente, limpia y honesta los bienes que gracias a donaciones y sesiones de derechos se convierte en propiedad del pueblo.

Entonces su cuidado y administración debe ser de tal manera de que los ciudadanos tengan la seguridad de que su patrimonio es administrado correctamente. Es necesario que los centros de población puedan generar

mejores condiciones de existencia para sus habitantes.

Es importante mencionar que cuando un Ayuntamiento puede lograr una gestión de obra para uno de estos muebles, viene sin muebles en el ejercicio de creación para una obra, un parque, una rehabilitación, necesita contar con los requisitos establecidos en los Artículos 75 párrafos I, II, III de la Ley de número 790 de asentamientos humanos y ordenamiento territorial de nuestro Estado de Guerrero.

A qué me refiero con esto, creo que todas y todos conocemos algún caso, de algún parque, de alguna plaza, de un espacio público que cuando las personas de buena fe donan un terreno para la construcción, después llegan 20 o 30 a cada uno ya que está construida o la cancha, o la escuela, o cualquier bien para el servicio público de los compañeros.

Es por eso que lamentablemente la mayoría de los Ayuntamientos no cumplen con este ordenamiento legal

y por ende los recursos que pudieran ser para obras y cambia de destino por lo tanto hago este llamado a que el Consejo de Ayutla de los Libres y los Ayuntamientos de Guerrero asuman su responsabilidad realizando los trámites correspondientes de manera eficiente y transparente.

Garantizando los requisitos establecidos en la Ley para las transacciones asegurando así la legalidad y validez de la misma, que en el ejercicio de sus funciones prioricen la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Garantizando de las sesiones que se tomen en relación en caso de bienes inmuebles y se ajusten a las necesidades de aspiraciones con sus comunidades.

Yo tengo ejemplos de eso en el distrito seis, muchas veces de buena fe los compañeros y las compañeras dicen “tenemos este terrenitos para construir una cancha pero y aquí

están los papeles con la historia, mire, es que mi abuelito, es que cualquiera de las personas.

Falta todavía uno, dos, tres pasos más para que nosotros podamos llegar y gestionar y cumplir algún proyecto que se realice en estos espacios.

Con la finalidad de cumplir lo anterior es que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero a que inscriban en el registro público de la propiedad las donaciones y sesiones de derechos inmuebles que reciban.

Esto para que se puedan generar efectos y consecuencias contra terceros, dando seguridad a los habitantes de los municipios a que a pesar de que se cambie sus representantes y el patrimonio municipal siempre estará resguardado y protegido.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS PRESIDENTE Y
SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO
DEL ESTADO
PRESENTES

Violeta Martínez Pacheco, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a los Ayuntamientos del Estado de

Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias, y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, den certeza jurídica a las donaciones y cesiones de derechos que reciban, en términos del artículo 75, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, lo anterior, para dar cumplimiento al mandato legal mencionado, que a la letra dispone:

*“...**Artículo 75.** Las donaciones y cesiones de derechos inmobiliarios destinadas a vía pública local, equipamientos y espacios públicos que se requieran para el desarrollo y buen funcionamiento de los centros de población, en favor del Estado y de los municipios, en localización, superficie y proporción adecuadas, así como, para asegurar la factibilidad, sustentabilidad y prestación de servicios públicos, el diseño y construcción de una red de vialidades primarias, como partes de una retícula, que faciliten la conectividad,*

la movilidad y el desarrollo de infraestructura.

carácter urbano y metropolitano de carácter público...”

Las donaciones y cesiones de derechos inmobiliarios deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y/o en dos diarios de mayor circulación local e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado o en el catastro municipal según corresponda y llevar el control patrimonial de dichos bienes y no podrán cambiar el destino de los inmuebles que les sean otorgados.

Los ayuntamientos tendrán la obligación de asegurarse, previamente, a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano, del cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como, de las normas para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, en particular, las afectaciones y destinos para construcción de infraestructura vial, equipamientos y otros servicios de

CONSIDERACIONES

En el artículo 115, de nuestra Ley Suprema, se prevé que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, además, ordena que la base de su división territorial, de su organización política y administrativa, es el **municipio libre**.

Dentro de esas bases, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme al marco legal vigente; por ello, y, en armonía con el ordenamiento constitucional mencionado en las líneas anteriores, el artículo 75, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo

Urbano del Estado de Guerrero, establece las reglas de operación que obligan a los ayuntamientos para que den certeza a las donaciones y cesiones de derechos inmobiliarios que reciban, y de esa manera, se proteja su patrimonio.

Es importante destacar que la legislación civil de nuestro Estado de Guerrero establece que para que el traslado de dominio de un inmueble pueda generar efectos contra terceros, dicho acto traslativo, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad del Estado; entonces, por ello, se deberá exhortar a los ayuntamientos del Estado de Guerrero para que, se dé certeza a los actos traslativos de dominio, que derivado de donaciones y cesiones de derechos de inmuebles reciban, debiendo anunciar el traslado de dominio del que se benefician y el fin que le darán a los bienes en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231, vigente, someto y propongo a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes; y, a su autonomía constitucional, **exhorta** a los ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que, en ejercicio de su soberanía, dentro del ámbito de su competencia y con pleno respeto a su autonomía constitucional y legal, den certeza a los actos traslativos de dominio, derivados de donaciones y/o cesiones de derechos de inmuebles que reciban, debiendo anunciar el traslado de dominio del que se benefician y el fin que le darán a los bienes en cuestión, lo anterior, en términos del artículo 75, párrafos

primero, segundo y tercero la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - En cumplimiento de lo anterior, los ayuntamientos del Estado de Guerrero en ejercicio de su autonomía y dentro del ámbito de su competencia, deberán cumplimentar el mandato legal contenido en el artículo 75, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley número 790, de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los ayuntamientos del Estado de

Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal electrónico de esta Soberanía para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro, a 27 días de marzo de 2025

A T E N T A M E N T E

DIP. VIOLETA MARTÍNEZ
PACHECO